



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02635-2006-PA/TC
PIURA
MARÍA GARCÍA ROMÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de mayo de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María García Román contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 46, su fecha 30 de enero de 2006, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 30 de noviembre de 2005, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Piura, solicitando que se cese la supuesta vulneración de su derecho al trabajo; y que, en consecuencia se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese laboral.
2. Que, en el presente caso, el supuesto cese de la demandante se ha producido en 1999, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de su derecho constitucional al trabajo. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 30 de noviembre de 2005, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)